



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2014, Año de Octavio Paz"

AÑO XCVII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 30 DE DICIEMBRE DE 2014
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

S U M A R I O

Poder Legislativo del Estado

Decreto 928.- Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2015.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

Poder Legislativo del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 928

La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que siendo el municipio el ente básico del sistema de gobierno del país, así como el eje articulador de la vida política, económica y social de los Estados y la autoridad más cercana a las necesidades de la población, es indispensable que esta institución pueda contar con los recursos mínimos para lograr el desarrollo sano y equilibrado de sus comunidades.

Pues si bien es cierto, que en los últimos años se ha venido redimensionando al Municipio, al darle mayores recursos, facultades y responsabilidades, también lo es que, es difícil acabar con años de rezago que impera en la mayoría de las comunidades que los integran.

Ahora bien, si tomamos en cuenta que los recursos financieros de que dispone el municipio, dependen en gran medida de las participaciones que le suministren los gobiernos federal y estatal, así como de las aportaciones que le transfiere la Federación, pues los recursos propios que obtiene son pocos, debido a que sus fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado y sus municipios están adheridos al Sistema de Coordinación Fiscal, en donde las facultades para decretar contribuciones son mínimas para estos últimos y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público, se hace difícil cumplir con las metas y objetivos que se han trazado en sus planes y programas.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007, a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Así, ante estas circunstancias, el reto fundamental de la administración municipal, es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, sin violentar los principios jurídico constitucionales de legalidad, proporcionalidad, equidad y certeza en las contribuciones, pues las tasas, tarifas y cuotas que se proponen en esta iniciativa, están acordes a la capacidad contributiva de la diversidad de los sujetos susceptibles del pago de las mismas.

Por ello, las finanzas públicas del municipio, privilegian la oportunidad de la diversificación y fortalecimiento de los ingresos, la eficiente y eficaz administración de los recursos, la optimización del gasto a través de la planeación y el manejo transparente de los dineros. Pues es, en suma, una buena administración y adecuada gestión pública, la esencia del mandato constitucional que nos confirieron los cuidados de la circunscripción territorial.

Asimismo, en la administración pública del municipio, los sistemas de control, fiscalización y evaluación del gasto público, han tenido una presencia más intensa, así como una mayor participación de la sociedad y de la opinión pública, permitiendo con ello, que las autoridades que lo integran rindan cuentas claras a la sociedad.

No es óbice señalar que diversos municipios plantearon modificaciones en las tarifas de los derechos por el servicio de agua potable, sin embargo, éstas no es procedente aprobarlas, ya que las mismas no atienden a lo que establece el Decreto Legislativo 594, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el catorce de septiembre del dos mil seis, en el que se establece la "Metodología para el cálculo de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado,

Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el Estado de San Luis Potosí", Decreto que es correlativo de lo que estipulado en el artículo 65 Bis de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

Con las modificaciones a la Ley de Coordinación Fiscal Federal de septiembre de 2007, la distribución de las participaciones y el Fondo de Fomento Municipal a las Entidades Federativas, se fijó como factor para tal efecto el nivel de recaudación de varias contribuciones locales entre otras el impuesto predial y los derechos de agua. Así que se estableció la obligación para los gobiernos estatales a través de su dependencia de Finanzas envíen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información referente a la mitad del mes siguiente; por lo que, para estimular a los municipios a entregar ésta se determinó en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado que el Gobierno Estatal regresaría lo que paguen los municipios por concepto del impuesto sobre nóminas.

Una de las novedades que tiene la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, es que al principio de ésta se establecerá el clasificador por rubros de ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante el ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación del nueve de diciembre de dos mil nueve, dicho esquema tiene como finalidad dar cumplimiento con lo previsto en el artículo cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad Gubernamental.

El clasificador referido permitirá integrar los ingresos desde el punto de vista presupuestario y contable, acorde a los criterios legales, internacionales y contables, lo que hace un esquema claro, preciso completo y útil; que posibilitará un adecuado registro y presentación de las operaciones que harán accesible la interrelación con las cuentas patrimoniales.

Dicho clasificador señala en la parte que lo justifica lo siguiente:

"De su captación y disposición no sólo depende la existencia misma de los entes públicos, sino que además es necesario conocer los efectos y reacciones que provocan en el resto de la economía las distintas formas que asume esa captación, por lo que es relevante llegar a conocer su origen, su naturaleza y las transacciones que permiten su obtención".

Asimismo, dicho documento refiere que la nueva estructura integradora de los ingresos tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

- 1.- Identificar los ingresos que los municipios captan en función de la actividad que desarrollan;
2. Realizar el análisis económico-financiero y facilitar la toma de decisiones de los municipios;
3. Contribuir a la definición de la política presupuestaria de un periodo determinado;
4. Procurar la medición del efecto de la recaudación de los municipios en los distintos sectores de la actividad económica;
5. Determinar la elasticidad de los ingresos tributarios con relación a variables que constituyen su base imponible;
6. Establecer la característica e importancia de los recursos en la economía del sector público;
7. Identificar los medios de financiamiento originados en variación de saldos de cuentas del activo.

Como señala el clasificador, éste ordena, agrupa y presenta los ingresos públicos de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.

Además, siendo las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idónea para garantizar el flujo constante de recursos, fue necesario actualizar los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permitirá aumentar su recaudación en este rubro.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Tamuín, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2015, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a SMGZ se entenderá que se hace referencia al salario mínimo general diario de la zona económica "B" que corresponda al Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES

Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50

Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99

UNIDAD DE AJUSTE

A la unidad de peso inmediato inferior

A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2015 el Municipio de Tamuín, S.L.P. podrá percibir ingresos por los siguientes conceptos:

Municipio de Tamuín, S.L.P. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015	Ingreso Estimado
Total	141,910,000.00
1 Impuestos	4,810,000.00
11 Impuestos sobre los ingresos	-
12 Impuestos sobre el patrimonio	4,810,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	-
14 Impuestos al comercio exterior	-
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
16 Impuestos Ecológicos	-
17 Accesorios	-
18 Otros Impuestos	-
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	-
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
22 Cuotas para el Seguro Social	-
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
25 Accesorios	-
3 Contribuciones de mejoras	-
31 Contribución de mejoras por obras públicas	-
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
4 Derechos	4,608,000.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	-
42 Derechos a los hidrocarburos	-
43 Derechos por prestación de servicios	4,137,000.00
44 Otros Derechos	471,000.00
45 Accesorios	-
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
5 Productos	-
51 Productos de tipo corriente	-
52 Productos de capital	-
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
6 Aprovechamientos	5,492,000.00
61 Aprovechamientos de tipo corriente	5,492,000.00
62 Aprovechamientos de capital	-
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios	-
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	-
8 Participaciones y Aportaciones	121,000,000.00
81 Participaciones	51,500,000.00
82 Aportaciones	59,500,000.00
83 Convenios	10,000,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	-
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
92 Transferencias al Resto del Sector Público	-
93 Subsidios y Subvenciones	-
94 Ayudas sociales	-
95 Pensiones y Jubilaciones	-
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
0 Ingresos derivados de Financiamientos	6,000,000.00
01 Endeudamiento interno	6,000,000.00
02 Endeudamiento externo	-

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el 11% de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del 4% conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.58
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.92
3. Predios no cercados	1.15
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	2.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.15
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Quando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

SMGZ

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.

4.00

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR
a)		Hasta \$ 50,000	50.00% (2.00 SMGZ)
b) De \$ 50,001		a \$ 100,000	62.50% (2.50 SMGZ)
c) De \$ 100,001		a \$ 150,000	75.00% (3.00 SMGZ)

d) De	\$ 150,001	a	\$ 200,000	87.50% (3.50 SMGZ)
e) De	\$ 200,001	a	\$ 295,000	100.00% (4.00 SMGZ)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta	\$ 50,000	50.00% (2.00 SMGZ)
b) De	\$ 50,001	a	\$ 100,000	62.50% (2.50 SMGZ)
c) De	\$ 100,001	a	\$ 200,000	75.00% (3.00 SMGZ)
d) De	\$ 200,001	a	\$ 300,000	87.50% (3.50 SMGZ)
e) De	\$ 300,001	a	\$ 440,000	100% (4.00 SMGZ)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de 1.5% sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.

SMGZ
4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del 1.50% a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de 4.00 SMGZ.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de 10 SMGZ elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el 50%.

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.

SMGZ
20.00
30.00

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 15. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	SMGZ
a) Establecimientos comerciales o de servicios por M3	3.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos por M3	4.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	2.00
a) Desechos comerciales o de servicios por M3	2.00
b) Desechos industriales no peligrosos por M3	
III. Por servicio de limpia de lotes baldíos	4.50
a) A solicitud por M3	4.00
b) Por rebeldía por M3	.50
IV. Por limpia de puesto ambulante	1.00
V. Por no mantener limpia la banqueta y frente de calle	

El uso del relleno sanitario, que no rebase el M3, se le exentará de pago.

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 16. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

I. En materia de inhumaciones:	SMGZ	SMGZ
	CHICA	GRANDE
	3.00	3.50
	2.40	3.00
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	4.00	4.50
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		
c) Inhumación temporal con bóveda		
II. Por otros rubros:	SMGZ	
a) Sellada de fosa	2.00	

b) Exhumación de restos	11.00
c) Constancia de perpetuidad	1.50
d) Certificación de permisos	1.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado	4.00
f) Permiso de traslado nacional	12.00
g) Permiso de traslado internacional	15.00

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 17. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	SMGZ
a) Ganado bovino, por cabeza	2.00
b) Ganado porcino, por cabeza	1.00
c) Ganado ovino, por cabeza	1.00
d) Ganado caprino, por cabeza	1.00
e) Aves de corral, por cabeza	0.05
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	SMGZ 0.50

II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:

CONCEPTO	SMGZ
a) Ganado bovino, por cabeza	1.50
b) Ganado porcino, por cabeza	1.00
c) Ganado ovino, por cabeza	.50
d) Ganado caprino, por cabeza	.50
e) Aves de corral, por cabeza	0.05

III. Por servicio de uso de corral por día:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 26.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 25.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 20.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 20.00

IV. Por el sacrificio de aves de corral, en lugares autorizados por el Ayuntamiento, cuyas carnes se expendan dentro del municipio, se cubrirá

\$ 3.00

V. Por el sacrificio que se realice en rastros particulares, ubicados dentro del municipio, se pagaran las siguientes tarifas por degüello	SMGZ
a) Ganado bovino y equino, por cabeza	0.06
b) Ganado porcino, por cabeza	0.03
c) Ganado ovicaprino por cabeza	0.03

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

ARTÍCULO 18. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			AL MILLAR	
DE	\$ 1	HASTA	\$ 20,000	5.00
	\$ 20,001		\$ 40,000	6.00
	\$ 40,001		\$ 50,000	6.50
	\$ 50,001		\$ 60,000	7.00
	\$ 60,001		\$ 80,000	8.00
	\$ 80,001		\$ 100,000	9.00
	\$ 100,001		\$ 300,000	10.00
	\$ 300,001		\$ 1,000,000	11.00
	\$ 1,000,001		en adelante	12.00

2. Para comercio, mixto o de servicios:			AL MILLAR	
DE	\$ 1	HASTA	\$ 20,000	6.00
	\$ 20,001		\$ 40,000	7.00
	\$ 40,001		\$ 50,000	7.50
	\$ 50,001		\$ 60,000	8.00
	\$ 60,001		\$ 80,000	9.00
	\$ 80,001		\$ 100,000	10.00
	\$ 100,001		\$ 300,000	11.00
	\$ 300,001		\$ 1,000,000	12.00
	\$ 1,000,001		en adelante	15.00

3. Para giro industrial o de transformación:			AL MILLAR	
DE	\$ 1	HASTA	\$ 100,000	11.00
	\$ 100,001		\$ 300,000	12.00
	\$ 300,001		\$ 1,000,000	13.00
	\$ 1,000,001		\$ 5,000,000	14.00
	\$ 5,000,001		\$ 10,000,000	15.00
	\$ 10,000,001		en adelante	20.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de **0.40** SMGZ. Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.

b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50%** de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a **4.00**

c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **35%** de lo establecido en el inciso a).

d) La inspección de obras será **Sin costo**

e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:

1990-2013	4.00
1980-1989	4.50
1970-1979	5.00
1960-1969	5.50
1959 y anteriores	6.00

II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda: **SMGZ**

a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una. **3.00**

b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una. **7.00**

c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una. **7.00**

d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue: **3.00**

1. En vivienda de interés social se cobrará el **60%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.

2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el **75%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.

e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	2.00
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	Sin costo 4.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	5.00 5.00
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	AL MILLAR 0.50
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	SMGZ 5.00
VII. Por la autorización de subdivisión, fusión o relotificación de predios	SMGZ
a) Urbanos, se cobrará por metro cuadrado o fracción	.01
b) Industrial, se cobrará por metro cuadrado a fracción	.03
c) Urbanos en zona rural, se cobrará por predio	1.00
d) Rústicos:	
1.- De 0 a 1,000 metros cuadrados, se pagará	6.00
2.- De 1,001 a 10,000 metros cuadrados, se pagará	12.00
3.- De 10,001 metros cuadrados en adelante, se pagará	18.00
VIII. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	SMGZ
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.00
b) De calles revestidas de grava conformada	1.50
c) De concreto hidráulico o asfáltico	2.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	2.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
IX. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	SMGZ
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	5.00
b) De grava conformada	5.00
c) Retiro de la vía pública de escombros	5.00
X. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	5.00
XI. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	5.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	
XII. Por la expedición de licencias de construcción para instalación de estructura metálica que soporte anuncios publicitarios, se cobrará conforme a lo siguiente:	SMGZ
a) Para los anuncios que se pretendan instalar hasta seis metros de altura, se pagaran	50.00
b) Para los anuncios que se pretendan instalar a una altura mayor de seis metros, se pagaran	75.00
Ningún anuncio podrá rebasar el espacio aéreo del alineamiento de la guarnición con su área de publicidad, estando sujeto a la revisión por parte de la Dirección de Obras Públicas, de los proyectos que requieran licencia.	
Previo al pago por los derechos de publicidad por los anuncios a que se refieren los puntos anteriores, deberá tramitarse la correspondiente licencia, permiso o autorización, según sea el caso para la colocación del anuncio.	
XIII. Por la expedición de licencia de para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagará	SMGZ 100.00

XIV. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en la vía pública de transformadores gabinetes o equipamiento de cualquier tipo excepto casetas telefónicas y postes sobre el nivel de banquetas, se pagara	15.00
XV. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales, se pagara	25.00
XVI. Por la expedición de licencias de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zona comercial, se pagara	50.00
XVII. Por gastos de supervisión de un fraccionamiento se deberá pagar en el momento de su registro:	CUOTA/M2
a) Fraccionamientos de densidad alta y media	\$ 0.50
b) Fraccionamientos de densidad baja y residencial campestre	\$ 0.70
c) Fraccionamientos de densidad mixto, comercial, industrial	\$ 0.90
XVIII. Por expedición de acta de entrega recepción de un fraccionamiento, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	SMGZ
a) Fraccionamiento de densidad alta y media	70.00
b) Fraccionamiento de densidad baja y residencial campestre	100.00
c) Fraccionamiento de densidad mixto, comercial, industrial	100.00
XIX. Por prorrogación de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización 10% a valor actualizado de su licencia de registro.	

Para iniciar un fraccionamiento de terreno, será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se consideran cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo pago de derechos que se establecen en esta ley.

ARTÍCULO 19. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	SMGZ
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	9.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	11.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	13.00
4. Vivienda campestre	15.00
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	9.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	11.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	13.00
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	17.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	17.00
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	17.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	17.00
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	17.00
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	17.00
5. Gasolineras y talleres en general	30.00
III. Para uso Industrial	17.00
a) Empresa micro y pequeña	25.00
b) Empresa mediana	30.00
c) Empresa grande	30.00
IV. Otros:	
a) Aprovechamiento de recursos naturales	10.00
b) Alojamiento temporal	15.00
c) Servicio a la Industria	30.00

d) Fraccionamiento para industria ligera	15.00
e) Fraccionamiento para industria mediana	20.00
f) Fraccionamiento para industria pesada	25.00
g) Instalaciones especiales e infraestructura	10.00
h) Equipamiento urbano	9.00
V. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:	
	SMGZ/M2
De 1	1,000
1,001	10,000
10,001	1,000,000
1,000,001	en adelante
	0.50
	0.25
	0.10
	0.05
VI. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	1.00

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o re-lotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Tamuín, S. L. P.	SMGZ
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	1.20
1. Fosa, por cada una	1.50
2. Bóveda, por cada una	1.00
3 Gaveta, por cada una	1.40
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	1.40
1. De ladrillo y cemento	2.20
2. De cantera	2.20
3. De granito	4.00
4. De mármol y otros materiales	0.80
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	
II. Panteón municipal ubicado en Tamuín, S. L. P.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	1.00
1. Fosa, por cada una	1.00
2. Bóveda, por cada una	

En este panteón está prohibida la construcción de monumentos o capillas, solo se permite la instalación de lápidas.

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 21. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	SMGZ
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	5.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	6.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	4.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	2.00
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la Cuota será de	4.00

V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.00
VI. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00
VII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	3.00
VIII. Por el servicio de grúa, la cuota será	
a) Banderazo	5.00
b) Por kilómetro recorrido	.50
c) Abanderamiento por kilómetro	.50
d) Custodia de vehículo	5.00
e) Maniobra de salvamento, por hora	12.00
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	4.50
X. Permiso especial para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volúmenes sean excesivos y puedan ocasionar lentitud en la marcha del vehículo, entorpeciendo la circulación o pueda causar daños en la vía pública	10.00
XI. Permiso espacial para transporte de materias peligrosas o explosivas	10.00
XII. Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales; por cada elemento o vehículo oficial	5.00
XIII. Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arrollo de rodamiento sobre la banqueta para ejecución de obras, se pagara por día	SMGZ
a) Autorización para particulares	1.00
b) Autorización para empresas privadas	2.00
XIV. Cursos por el tema con costo por persona, referente a aspectos que comprende la educación vial, reglamento, conocimiento del vehículo, valores ciudadanos, etc.	2.00
XV. Otros servicios	
a) Permiso para remolcar vehículos	1.00
b) Gafete para personas con capacidades diferentes	1.00
c) Abanderamiento a cortejos fúnebres	2.00
d) Certificado médico a detenidos	2.00

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 22. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	SMGZ 1.00
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	3.00
b) En días y horas inhábiles	6.00
c) En días festivos	6.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	12.00
b) En días y horas inhábiles	20.00
c) En días festivos	20.00
V. Registro de sentencia de divorcio	4.00

VI. Por la expedición de certificación de actas	1.00
VII. Otros registros del estado civil	1.00
VIII. Búsqueda de datos, por año	0.20
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	1.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	2:00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	2.00
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
XIII. CURP	Sin costo
XIV. Reimpresión CURP	0.20
XV. Por anotaciones marginales	2.00
XVI. Por cambio de régimen patrimonial en el matrimonio	
XVII. Por expedición de constancia de Inexistencia de registro	
XVIII. Por registro de adopción y defunción	Sin costo

Quando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el doble.

SECCIÓN SEPTIMA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 23. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 24. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Cuota anual por el servicio de ocupación de la vía pública:	SMGZ
a) Por uso subterráneo de la vía pública por metro cuadrado	2.00
b) Por metro lineal aéreo	0.07
c) Por poste (unidad)	0.50
d) Por estructura vertical de dimensiones mayores a un poste (poste tronconico, torre estructural para alta y media tensión.)	10.00
e) Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos, por cada teléfono	10.00

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal, dentro de los dos primeros meses del año que corresponda y de manera proporcional al momento de la autorización.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	SMGZ
a) La cuota anual, será de	20.00
b) Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	15.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	3.00
c) Por estacionamiento privado en establecimientos comerciales, que utilicen la banqueta como rampa de acceso, se cobrará anualmente, por metro lineal	
1. Para vehículos ligeros	4.00
2. Para vehículo pesado	25.00
d) Tratándose de rampas de autobuses por ascenso y descenso de pasaje, por cajón, la cuota anual será de	130.00
e) Tratándose del uso diario de la vía pública por parte del transporte urbano, con fines comerciales, se cobrará una cuota diaria por camión	0.25

**SECCIÓN DECIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 26. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.
Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o la substituyan, cubrirán este derecho en 0.20 SMGZ, por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada. El ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones establecidas.

**SECCIÓN UNDECIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	SMGZ
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.15
II. Difusión fonográfica, por día	0.30
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2 por semana	0.50
IV. Carteles y posters, por cada millar	2.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.15
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.15
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.15
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.15
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.30
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	3.40
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.30
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.30
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.30
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	2.30
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3.45
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	1.15
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	2.50
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.30
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	11.50
XX. En toldo, por m2 anual	2.50
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.50
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	2.50
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.50
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00

ARTÍCULO 28. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sôciales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 29. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	CUOTA
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	\$5,000.00

SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 30. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

- | | |
|--|------------------|
| | CUOTA |
| I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de | 2.00 SMGZ |
| II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de | 2.00 SMGZ |

Para la realización de los servicios establecidos en las fracciones anteriores con carácter urgente, se cobrará al doble.

SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 31. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

Para la expedición de licencias de funcionamiento de tipo comercial o de servicios y refrendo anual, para establecimientos sin venta de bebidas alcohólicas, se cobrará de la siguiente manera:

	SMGZ
a) Restaurant, fondas, taquerías y similares	5.00
b) Misceláneas, tiendas de abarrotes, carnicerías y similares	5.00
c) Minisúper y tiendas de autoservicio	50.00
d) Servicios financieros, ventas especializadas y estaciones de servicio	500.00
e) Supermercados	800.00
f) Industria	1000.00

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS
REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN
PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 32. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	SMGZ
I. Actas de cabildo, por foja	1.00
II. Actas de identificación, cada una	1.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	1.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	1.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	1.00
VI. Cartas de no propiedad	2.00
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	1.00
b) Información entregada en disco compacto	10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	5.00
VIII. Constancia de No antecedentes administrativos	1.00
IX. Carta de anuencia de carreras de caballos o pelea de gallos	5.00
X. Constancia de No infracción	1.00
XI. Refrendos, altas y cancelación de fierro quemador, por año	1.00

Para la realización de los servicios establecidos en las fracciones anteriores con carácter urgente, se cobrará al doble

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 33. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:			AL MILLAR	
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	2.00
	\$ 100,001	en adelante		3.00
				SMGZ
				4.50

La tarifa mínima por avalúo será de

II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	SMGZ
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	2.00
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	10.00
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	2.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	2.60
e) Constancia de pago del impuesto predial	2.00

III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	SMGZ
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	5.00
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	8.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	.02
Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	8.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	10.00

IV. Copias e impresiones	
a) De planos generales	5.00
b) De un predio con acotaciones	2.00
c) De plano manzanero	3.00
d) De plano de fraccionamiento	5.00

**SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 34. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	SMGZ
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	10.00
por traslado, más	0.59
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	37.815
más, por realizar visita de verificación.	2.3747

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de 0.00 por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.

**SECCION DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 35. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	SMGZ
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	10.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento, en área no mayor a 400 metros cuadrados.	3.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, se pagara anualmente por M3.	0.05
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, se pagara anualmente por M3	0.05
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	50.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	15.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	2.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	25.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	50.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	50.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	50.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	25.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	25.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	10.00
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	10.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**SECCIÓN DECIMOCTAVA
EXPLOTACION DE BANCOS DE MATERIAL**

ARTICULO 36. Por la explotación de bancos de material para la construcción y otras actividades, cuya explotación se realice preponderantemente por trabajos a cielo abierto, en los términos del capítulo II, artículo 65 de la ley Ambiental del estado, se cobrara 0.02 SMGZ por M3.

**CAPITULO III
OTROS DERECHOS**

**SECCION UNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 37. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	
a) Cada arrendatario de los locales	SMGZ 5.00
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	4.00
V. Por el uso de piso en la vía pública para fines comerciales en áreas autorizadas, cubrirán una cuota diaria de:	CUOTA \$ 10.00
Para el uso de lotes en panteón municipal se cobra:	SMGZ
a) A perpetuidad	7.00
b) Fosa Común	Sin costo
Se contemplan como otros Derechos, los ingresos por:	SMGZ
a) Permisos para bailes particulares, bodas, quince años o de beneficencia	6.00
b) Permisos para kermes	6.00
c) Permisos para discotecas con fines de lucro	10.00
d) Permisos para coleaderos, charreadas, jaripeos, rodeos, bailes	20.00

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 38. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 39. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de

	CUOTA
	\$ 15.00

**APARTADO B
PRODUCTOS DE CAPITAL ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 40. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 43. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución General de la República, y se cobrarán conforme a las:

DESCRIPCION	SMGZ
1. FALTA DE FAROS PRINCIPALES.	5.00
2. NO LLEVAR ENCENDIDOS FAROS PRINCIPALES	7.00
3. NO EMITIR LUZ BLANCA EN FAROS PRINCIPALES.	4.00
4. NO HACER CAMBIO DE LUZ ALTA A LUZ BAJA.	7.00
5. MALA COLOCACIÓN DE FAROS PRINCIPALES.	2.00
6. MALA PROYECCIÓN DE LUCES BAJAS Y ALTAS.	2.00
7. USAR LUZ ALTA EN ZONAS ILUMINADAS.	2.00
8. ESLUMBRAR AL VEHÍCULO QUE LE PRECEDE.	3.00
9. FALTA DE LUZ EN LÁMPARAS ROJAS POSTERIORES	3.00
10. MALA COLOCACIÓN DE LÁMPARAS POSTERIORES.	3.00
11. FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES ROJAS.	2.00
12. FALTA DE LUZ EN LÁMPARAS DE PLACA POSTERIOR.	3.00
13. FALTA DE REFLEJANTES ROJOS POSTERIORES.	3.00
14. FALTA DE LUZ ROJA INDICADORA DE FRENO	3.00
15. FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES.	2.00
16. FALTA DE INDICADOR DE PELIGRO EN CARGA POSTERIOR.	4.00
17. FALTA DE DOS BANDEROLAS ROJAS EN CARGA.	5.00
18. FALTA DE REFLECTANTES ROJOS EN CARGA.	3.00
19. FALTA DE LUCES DE ESTACIONAMIENTO.	3.00
20. MAL FUNCIONAMIENTO DE LUCES DE ESTACIONAMIENTO.	2.00
21. EMPLEAR LUCES BLANCAS POSTERIORES.	2.00
22. FALTA DE FAROS PRINCIPALES EN TRACTOR	2.00
23. NO EMITIR LUZ EN FAROS PRINCIPALES	3.00
24. FALTA DE LÁMPARAS ROJAS POSTERIORES EN TRACTOR	4.00
25. FALTA DE LUCES EN VEHÍCULOS ESPECIALES O AGRÍCOLAS	4.00
26. FALTA DE LÁMPARAS DEMARCADORAS EN REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES.	4.00
27. MALA COLOCACIÓN DE LÁMPARAS EN REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES.	3.00
28. FALTA DE REFLECTANTES LATERALES EN REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES.	3.00
29. NO EMITIR LUZ ROJA EN DEMARCADORAS.	4.00
30. NO EMITIR LUZ ROJA EN REFLECTANTES	3.00
31. FALTA DE FARO PRINCIPAL EN MOTOCICLETAS.	2.00
32. FALTA DE LUZ EN FARO PRINCIPAL EN MOTOCICLETAS.	3.00
33. FALTA DE LUZ ROJA POSTERIOR EN MOTOCICLETA.	3.00
34. FALTA DE LUZ DE FRENAJE EN MOTOCICLETAS.	1.00
35. FALTA DE FARO DELANTERO EN BICICLETAS.	2.00
36. FALTA DE LUZ ROJA POSTERIOR EN BICICLETAS.	2.00
37. FALTA DE REFLECTANTE ROJO POSTERIOR EN BICICLETAS	1.00
38. FALTA DE FRENO DE SERVICIO	4.00
39. MAL FUNCIONAMIENTO DE FRENOS.	3.00
40. FALTA DE FRENO DE ESTACIONAMIENTO	3.00
41. FALTA DE CINTURÓN DE SEGURIDAD.	5.00
42. FALTA DE BOCINA.	3.00
43. FALTA DE SILENCIADOR DE ESCAPE.	3.00
44. EMISIÓN EXCESIVA DE HUMO.	5.00

45. FALTA DE ESPEJO RETROVISOR.	2.00
46. FALTA DE LICENCIA PARA CONDUCIR	7.00
47. CONDUCIR SIENDO MENOR DE EDAD, SIN PERMISO CORRESPONDIENTE	10.00
48. PERMITIR EL MANEJO A INCAPACITADOS FÍSICO-MENTALES.	10.00
49. NO UTILIZAR CINTURÓN DE SEGURIDAD.	7.00
50. FALTA DE PLACAS	7.00
51. PLACA MAL COLOCADA O ILEGIBLE.	7.00
52. FALTA DE TARJETA DE CIRCULACIÓN	3.00
53. NO RESPETAR SEÑALES DE TRÁNSITO.	7.00
54. NO ATENDER ADEMÁN DE ALTO.	3.00
55. NO ATENDER ADEMÁN DE "SIGA"	3.00
56. NO ATENDER ADEMÁN DE "ALTO GENERAL"	3.00
57. NO CEDER EL PASO A PEATONES	5.00
58. FALTA DE PRECAUCIÓN EN ZONA DE PEATONES	5.00
59. TIRAR OBJETOS O BASURA EN VÍA PÚBLICA	3.00
60. DEJAR BASURA AL RETIRAR VEHÍCULO	3.00
61. TRANSITAR EN CARAVANA SIN AUTORIZACIÓN.	5.00
62. REALIZAR EVENTOS DEPORTIVOS SIN AUTORIZACIÓN	5.00
63. TRANSPORTAR PERSONAS EN EL LUGAR DESTINADO A LA CARGA	3.00
64. LLEVAR PERSONAS EN REMOLQUE NO AUTORIZADO	3.00
65. TRANSITAR CON VEHÍCULO EN MALAS CONDICIONES	5.00
66. CONDUCIR VEHÍCULOS EN ESTADO DE EBRIEDAD	40.00
67. CONDUCIR VEHÍCULOS BAJO EFECTOS DE DROGAS	60.00
68. CONDUCIR CON ALIENTO ALCOHÓLICO	20.00
69. LLEVAR MENORES EN BRAZOS AL CONDUCIR	5.00
70. TRANSPORTAR INFANTES FUERA DE SU ASIENTO ESPECIAL	3.00
71. PRODUCIR SONIDOS QUE MOLESTEN U OFENDAN A LAS PERSONAS	3.00
72. SONIDOS IRRAZONABLEMENTE FUERTES O AGUDOS EN BOCINAS	3.00
73. NO GUARDAR DISTANCIA DE SEGURIDAD	3.00
74. TRANSITAR EN SENTIDO CONTRARIO	5.00
75. CAMBIAR DE CARRIL SIN PREVIO AVISO	3.00
76. NO CEDER EL PASO EN VÍA PRINCIPAL	5.00
77. DAR MARCHA ATRÁS INTERFERIENDO EL TRÁNSITO	3.00
78. NO CEDER EL PASO A VEHÍCULO DE EMERGENCIA	7.00
79. DETENERSE CERCA DE VEHÍCULO DE EMERGENCIA EN OPERACIÓN	4.00
80. NO CIRCULAR POR LA DERECHA EN VÍA DE DOS CARRILES	4.00
81. NO CEDER EL PASO EN VÍA SECUNDARIA	3.00
82. NO CEDER EL PASO A PEATONES EN ZONAS MARCADAS	5.00
83. NO CEDER EL PASO AL SALIR DE COCHERA	3.00
84. PRODUCIR RUIDO INNECESARIO CON EL VEHÍCULO	3.00
85. CONDUCIR NEGLIGENTE O TEMERARIAMENTE	7.00
86. FRENAR BRUSCAMENTE SIN SEGURIDAD	3.00
87. DAR VUELTA SIN PREVIO AVISO.	3.00
88. ANUNCIAR MANIOBRAS QUE NO SE EJECUTAN	3.00
89. ADELANTAR VEHÍCULO EN CURVA	5.00
90. ADELANTAR VEHÍCULO EN CRUCEROS.	5.00
91. ADELANTAR VEHÍCULO EN PUENTES.	5.00
92. ESTACIONARSE EN LUGAR PROHIBIDO	5.00
93. MALA EJECUCIÓN DE VUELTA A LA DERECHA.	2.00
94. MALA EJECUCIÓN DE VUELTA A LA IZQUIERDA.	2.00
95. NO CEDER PASO A VEHÍCULOS AL DAR VUELTA A LA IZQUIERDA	2.00
96. NO HACER ALTO TOTAL	5.00
97. TRANSITAR AKM/H. EN TRAMO DE.....KM/H (Se aplicará 0.5 SMGZ por kilómetro excedido)	0.5 x km.
98. VELOCIDAD INMODERADA.	30.00
99. ENTABLAR COMPETENCIA DE VELOCIDAD	30.00
100. CUOTA NO APARTAR VEHÍCULO LENTO PARA SER REBASADO	3.00
101. ADELANTAR VEHÍCULO EN ZONA DE PEATONES.	7.00
102. ADELANTAR HILERA DE VEHÍCULOS	5.00
103. ADELANTAR VEHÍCULO SIN ANUNCIARSE.	3.00
104. ADELANTAR VEHÍCULO CUANDO OTRO LO HA INICIADO.	3.00
105. IMPEDIR SER REBASADO AUMENTANDO VELOCIDAD.	5.00

106. ADELANTAR VEHÍCULO SIN CLARA VISIBILIDAD.	5.00
107. ADELANTAR VEHÍCULO POR LA DERECHA	5.00
108. ESTACIONARSE EN SENTIDO OPUESTO DE LA CIRCULACIÓN.	3.00
109. ESTACIONARSE EN SUPERFICIE DE RODAMIENTO.	5.00
110. NO CALZAR VEHÍCULOS PESADOS.	3.00
111. NO ENCENDER LUCES DE ESTACIONAMIENTO DE NOCHE.	2.00
112. ESTACIONAR VEHÍCULO ESCOLAR SIN DISPOSITIVOS ESPECIALES	3.00
113. NO DETENERSE AL VER VEHÍCULO ESCOLAR DETENIDO	5.00
114. ESTACIONARSE EN LUGAR EXCLUSIVO	5.00
115. ESTACIONARSE SOBRE LA ACERA.	3.00
116. ESTACIONARSE EN DOBLE FILA.	5.00
117. ESTACIONARSE FRENTE A UNA ENTRADA.	3.00
118. ESTACIONARSE EN CRUCE DE PEATONES	5.00
119. ESTACIONARSE EN ACCESO DE MINUSVÁLIDOS	5.00
120. ESTACIONARSE EN PARADA DE SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS.	5.00
121. ESTACIONARSE EN INTERSECCIÓN.	5.00
122. ESTACIONARSE OBSTRUYENDO SEÑALES.	5.00
123. ESTACIONARSE EN SUPERFICIE DE RODAMIENTO SIN DISPOSITIVOS DE ADVERTENCIA.	7.00
124. NO COLOCAR DISPOSITIVOS DE ABANDERAMIENTO NECESARIOS	5.00
125. EFECTUAR SERVICIOS DE REPARACIÓN O LAVADO EN VÍA PÚBLICA	5.00
126. NO EFECTUAR ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE EN LA ORILLA DE LA VÍA.	4.00
127. USAR EQUIPO DE EMERGENCIA SIN MOTIVO	10.00
128. ESTACIONARSE EN ISLETA	4.00
129. CONDUCIR SIENDO MENOR DE EDAD.	20.00
130. NO USAR CASCO EN MOTOCICLETAS	4.00
131. POSTURA Y MANEJO INDEBIDO.	4.00
132. SUJETARSE A OTRO VEHÍCULO EN TRÁNSITO.	4.00
133. TRANSPORTAR CARGA SIN ACONDICIONAMIENTO	4.00
134. NO CONDUCIR EN EXTREMA DERECHA	4.00
135. TRANSITAR AL LADO DE OTRA BICICLETA.	2.00
136. TRANSITAR SOBRE LAS ACERAS.	2.00
137. CONDUCIR ENTRE CARRILES O HILERAS	5.00
138. PERMITIR QUE LOS PASAJEROS DESCENDAN POR LA IZQUIERDA DEL VEHICULO	4.00
139. TRANSPORTAR PERSONAS EN LUGAR PROHIBIDO	5.00
140. NO DAR AVISO DE PERSONAS EBRIAS O DROGADAS A BORDO DE VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO	3.00
141. EFECTUAR MANIOBRAS DE CARGA O DESCARGA FUERA DE HORARIO	4.00
142. NO RESPETAR HORARIO DE CIRCULACIÓN	4.00
143. CARGA SOBRESALIENTE LATERAL	5.00
144. CARGA SOBRESALIENTE POSTERIOR	5.00
145. LLEVAR CARGA QUE COMPROMETA LA ESTABILIDAD DEL VEHÍCULO.	10.00
146. LLEVAR CARGA ESTORBANDO LA VISIBILIDAD.	10.00
147. OCULTAR PLACAS CON LA CARGA.	5.00
148. LLEVAR CARGA MAL SUJETA.	10.00
149. LLEVAR CARGA DE MAL OLOR O REPUGNANTE DESCUBIERTA	5.00
150. ESTACIONARSE EN POBLADO TRANSPORTANDO MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS	20.00
151. ABASTECER GAS EN LA VÍA PÚBLICA	5.00
152. NO OSTENTAR EL VEHÍCULO CLARO Y LEGIBLE SU RAZON SOCIAL	4.00
153. NO ABANDERAR ADECUADAMENTE OBRA EN VIA PUBLICA.	4.00
154. OBSTRUIR CAJON DE ESTACIONAMIENTO	4.00
155. ABANDONO DE VEHICULO.	10.00
156. NO DEJAR DATOS AL CAUSAR DAÑOS	5.00
157. CHOCARY CAUSAR DAÑOS	15.00
158. ABANDONO DE VICTIMAS.	20.00
159. NO BUSCAR AUXILIO PARA LOS ACCIDENTADOS.	20.00
160. NO COLABORAR EN AUXILIO DE LESIONADOS.	5.00
161. CHOCARY CAUSAR LESIONES	30.00
162. CHOCARY CAUSAR LA MUERTE	80.00
163. LLEVAR EXCESO DE PASAJE DE LOS PERMITIDOS O AUTORIZADOS	10.00
164. LLEVAR PASAJEROS EN EL ESTRIBO O FUERA DE CUALQUIER PARTE DEL VEHICULO DEL SERVICIO PÚBLICO	7.00
165. LLEVAR PASAJEROS CON PIES COLGANDO	7.00

166. HACER RAMPA EN LA VIA PUBLICA EN LUGARES NO AUTORIZADOS	5.00
167. EFECTUAR ASCENSO O DESCENSO DE PASAJE EN LUGARES NO AUTORIZADOS	6.00
168. NO RESPETAR LA RUTA DEL SERVICIO PUBLICO AUTORIZADA	5.00
169. ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJEROS A BORDO	15.00
170. TRANSITAR CON LAS PUERTAS ABIERTAS	7.00
171. BAJAR O SUBIR PASAJE SIN PRECAUCION	10.00
172. BAJAR PASAJE CON VEHICULO EN MOVIMIENTO	10.00
173. NO CUMPLIR CON LAS MODALIDADES DE VEHICULO PUBLICO DE TRANSPORTE	4.00
174. INTENTO DE FUGA	15.00
175. DAR VUELTA EN "U", FUERA DE UN CRUCERO QUE PERMITA HACERLO	4.00

Por cometer cualquier infracción al Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí, que no se encuentren contempladas dentro de los numerales anteriores, la tarifa será de **5.00 SMGZ**.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas números: 47, 48, 67, 68, 69, 99, 100, 130, 154, 162, 163, 165, 166, 173 y 178. En caso de reincidencia en las infracciones números 67, 68 y 69, la sanción aplicada será el doble de la prevista.

II. MULTAS DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

MOTIVO DE INFRACCION	SMGZ
1. Perturbar el orden y escandalizar.	8.00
2. Proferir insultos contra la autoridad	10.00
3. Embriagarse o drogarse en la vía pública	8.00
4. Permanecer en estado de embriaguez en vía pública	5.00
5. Alterar el orden público	8.00
6. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras autoridades.	8.00
7. Impedir el libre tránsito en vías de comunicación	10.00
8. Presentar espectáculos sin permiso	10.00
9. Efectuar bailes en domicilios particulares en forma reiterada que causen molestias a los vecinos.	8.00
10. Ofrecer o presentar espectáculos sin licencia de la Autoridad Municipal.	8.00
11. Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación.	8.00
12. Utilizar la vía pública sin autorización	8.00
13. Realizar actos inmorales dentro de vehiculos en la vía pública.	10.00
14. Operar sonido en vía pública sin permiso	3.00
15. a los propietarios de bares, cantinas, restaurantes, bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido y por tanto afectan la tranquilidad y el orden público.	8.00
16. Ingerir en la vía pública a bordo de cualquier vehiculo, bebidas alcohólicas.	8.00
17. Invadir espacios públicos y privados con cualquier medio, ya sea vehiculo de motor, estructuras, que obstruya la circulación o el paso a rampas, o lugares que estén previstos para minusválidos.	8.00
18. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia de funcionamiento respectiva.	10.00
19. Resistencia a la autoridad	10.00
20. Celebrar funciones violando normas de seguridad	10.00
21. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador.	15.00
22. Causar daños a edificios públicos o particulares	10.00
23. Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún solvente o droga a cines, teatros, espectáculos o lugares públicos.	5.00
24. Detonar cohetes o fuegos pirotécnicos sin permiso	7.00
25. Solicitar con falsas alarmas los servicios de la policía, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial.	10.00
26. Destruir o remover nomenclatura o señales de tránsito	15.00
27. Drogarse en vía pública	8.00
28. Dejar libres animales en sitios públicos	6.00
29. Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello.	5.00
30. A los propietarios, administradores, gerentes, ocupantes o arrendatarios, que no cuenten con las salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas.	10.00
31. A quien celebre funciones continuas con violación de las normas de seguridad que se señalan por la	

Autoridad Municipal tratándose de las salas y salones de espectáculos de todo tipo.	10.00
32. A quien no coloque señalamientos que indiquen las debidas precauciones de edificios ruinosos o en construcción para evitar daños a los moradores transeúntes; los casos a los que se refiere esta fracción será comunicado a las Direcciones competentes.	10.00
33. Portar armas prohibidas por el Código Penal vigente en el Estado, o aquellas con las que pudieran causar lesiones, amenazar o disparar armas de fuego en vía pública.	15.00
34. Trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de las áreas urbanas o pobladas.	10.00
35. Quien realice reuniones con tres a más personas, con fines de mal vivencia o la posible creación de pandillas de acuerdo a lo previsto en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, y por el Código Penal del Estado.	10.00
36. A los propietarios de salones de espectáculos que carezcan de abanicos eléctricos y de aparatos para renovar el aire.	8.00
37. Obsequiar bebidas a menores de edad y policías.	10.00
38. Introducirse sin autorización en zonas o lugares de acceso restringido o prohibido en áreas de espectáculos, diversiones o recreo.	8.00
39. Colocar en lugares de espectáculos o salones sillas adicionales obstruyendo la circulación de público a la salida de emergencia.	8.00
40. Carecer los salones de espectáculos o recreo de las leyendas y precauciones que ordena la Autoridad Municipal a través del área responsable de Protección Civil.	8.00
41. Arrojar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o vehículos.	7.00
42. Quien provoque incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados.	10.00
43. Manchar, mojar o causar alguna molestia semejante o de otro tipo en forma intencionada a otra persona.	8.00
44. Expresarse con palabras obscenas, hacer gestos, señas indecorosas en vía pública o lugares públicos.	8.00
45. Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces.	8.00
46. Inducir o incitar a menores a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres o contra las leyes y reglamentos Municipales.	10.00
47. Permitir la entrada a menores a billares o cantinas	10.00
48. Quien sostenga relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, centros de espectáculos y sitios análogos.	10.00
49. Inducir a otra persona o personas para que ejerzan la prostitución.	15.00
50. Inducir, obligar o permitir mendicidad a menores	15.00
51. A los familiares que tengan la custodia legal o responsabilidad de la persona que padezca de sus facultades mentales y que permitan o toleren a estas deambular en la vía pública.	10.00
52. Tratar de manera violenta y desconsiderada a ancianos, niños, minusválidos o personas en desventaja.	15.00
53. Permitir el uso de drogas en lugares públicos	12.00
54. Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales.	8.00
55. Realizar actos de exhibicionismo que ataquen la moral y las buenas costumbres.	12.00
56. Realizar cualquier acto contra la moral y las buenas costumbres.	12.00
57. Ejercer la prostitución en la vía y lugares públicos.	12.00
58. Maltratar o explotar los padres o tutores a sus hijos o pupilos.	15.00
59. Abandonar los hijos o pupilos a los padres o tutores.	15.00
60. Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión en la vía pública. Los negocios autorizados para manejar este tipo de mercancía, deberán contar con un área reservada a la que no tengan acceso los menores de edad.	10.00
61. Maltratar, grafitear, ensuciar las fachadas de los edificios públicos, monumentos, esculturas, bardas con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen o destruyan su imagen.	10.00
62. Maltratar o rayar los monumentos, de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben ser respetados.	10.00
63. Dañar postes, arbotantes o mobiliario públicos	10.00
64. Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos.	10.00
65. Quien instale, coloque u ocupe toldos, casas de campaña o carpas, elaboradas con cualquier otro material que se utilicen como techos, en las plazas públicas, parques, jardines municipales y todas aquellas áreas del dominio público, sin el permiso previo de la Autoridad Municipal correspondiente.	10.00
66. Dañar lámparas del alumbrado público	10.00
67. Cortar o maltratar flores y ramas de las plantas árboles de calles, avenidas, parques, mercados, jardines, camellones u otros lugares públicos, así como sustraer césped, tierra y otros materiales de estos sitios sin autorización para ello.	5.00
68. Tirar escombros en la vía pública.	8.00
69. Borrar, cubrir o alterar, deteriorar o destruir los números, letras o señalamientos de las casas y calles, plazas,	

jardines, o pegar cualquier leyenda sobre estos, así como las indicaciones relativas al tránsito de la vialidad.	5.00
70. Introducirse a lugares públicos de acceso reservado sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada sin la autorización del propietario.	10.00
71. Conectar tuberías para el suministro de agua sin la debida autorización.	10.00
72. Trabajar como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, cuando para desempeñarla se requiera del permiso o licencia de la Autoridad Municipal y no se cuente con ella, o bien; sin sujetarse a las condiciones requeridas para la prestación de dichos servicios.	6.00
73. Quien ejerza actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre, merezcan respeto, sin contar con la autorización y el permiso correspondiente para tal efecto.	6.00
74. Colocar sillas o módulos para aseo de calzado, fuera de los lugares autorizados.	6.00
75. Vender fuegos pirotécnicos sin permiso de las Direcciones de Protección Civil y de Comercio.	15.00
76. Quien abra al público establecimiento comercial o de servicio fuera de los horarios establecidos por la Dirección de Comercio.	8.00
77. Quien utilice la vía pública para la venta de mercancías sin la autorización de la Autoridad competente.	8.00
78. Quien venda dos o más veces el mismo boleto una empresa de espectáculos.	8.00
79. Vender las empresas de espectáculos mayor número de localidades que las que marcan al aforo respectivo.	10.00
80. Obstruir aceras o calles para exhibir mercancía	8.00
81. Quien deje en la vía pública productos de desecho de materiales que causen efectos nocivos a la Salud o repugnantes.	10.00
82. A quien tenga porquerizas, establos, caballerizas o granjas dentro de las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes, vecinos o transeúntes del municipio.	8.00
83. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	8.00
84. Quien expendá comestibles o bebidas en estado de descomposición que impliquen peligro para la salud.	10.00
85. Arrojar basura en vía pública	10.00
86. Quien tire basura, tóxicos, materiales o animales que obstruyan o contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales.	20.00
87. Fumar en lugares prohibidos	8.00
88. Quien realice espectáculos públicos, masivos, de carreras de vehículos, toros, rodeos, fútbol y otros que por su naturaleza así requieran, en donde puedan producirse lesiones y no cuenten con personal médico o paramédico y de primeros auxilios.	10.00
89. Quien arroje fuera de los depósitos colectores, basuras, desperdicios, desechos o sustancias similares.	7.00
90. Vender bebidas embriagantes o inhalantes a menores de edad	20.00
91. Quien venda o consuma bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso de la autoridad municipal competente.	8.00
92. Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios.	10.00
93. A quien permita que animales de su propiedad, beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.	8.00
94. Quien introduzca animales en los sitios públicos que así lo prohiban.	8.00
95. Quien deje sueltos a los animales en lugares públicos o habitados obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes.	8.00
96. Quien haga uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades.	10.00
97. Disponer de flores, frutas, plantas, que pertenezcan al Municipio, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo.	8.00
98. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente.	15.00
99. Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente.	15.00
100. Quien no conserve limpios los lotes baldíos, solares u otros similares de su propiedad o sin circular.	8.00
101. Quien no barra o recoja la basura de inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad, posesión o comercio, así como arrojar basura a la vía pública o en cualquier otro predio.	7.00
102. Ejercer crueldad con animales	10.00
103. Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.	8.00
104. Arrojar sustancias contaminantes a las redes del drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes, materiales radiactivos, biológicos en los suelos, que resulten dañinos para la salud de las personas, a la flora, a la fauna o a los bienes.	50.00
105. Quien propicie o realice la deforestación.	10.00
106. Arrojar sustancias contaminantes a ríos, cuencas, vados, o corrientes de agua, parajes turísticos, así como el lavado de vehículos en los mismos y demás corrientes de agua.	50.00
107. A los propietarios de industrias o comercios que viertan desechos al río o demás corrientes de agua.	50.00
108. Causar ruidos o sonidos que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de la ciudadanía, tales	

como los producidos por estéreos, radios, radio grabadoras, instrumentos musicales, perifoneos o aparatos de sonidos que excedan el nivel de 65 decibeles de las 6:00 a las 22:00 horas y de 60 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente.	8.00
109. Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa o política o de cualquier índole, en edificios y otras instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente.	8.00
110. Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad que le llame la atención, en relación con cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general.	10.00
111. Ofrecer a la venta boletos de cualquier tipo de espectáculo con precios superiores a los previamente autorizados.	8.00
112. Pegar propaganda sin el debido depósito de garantía de limpieza de la quita de la misma.	10.00
113. A los propietarios de hoteles o casas de huéspedes, que no tengan un registro en el que se asiente el nombre y dirección del usuario.	8.00
114. No enviar los padres o tutores a sus hijos o pupilos a la escuela, en los niveles de educación básica.	5.00
115. Alterar, mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la Autoridad Municipal.	5.00
116. Quien venda o distribuya sustancias químicas, inhalantes o solventes, así como pinturas en aerosol a los menores de edad.	30.00
117. Quien venda al público sustancias químicas, inhalantes y solventes, y no coloque en lugar visible, anuncios que indiquen la prohibición de venta de dichas sustancias a los menores de edad.	10.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 50%, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	SMGZ
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	30.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	10.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	22.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	60.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	60.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	20.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	60.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	20.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	10.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	10.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	10.00
l) Por negar el acceso al personal de Inspectores de productos cárnicos al establecimiento y sus accesos para su verificación.	30.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

A los titulares de las licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que infrinjan la Ley de la materia se les sancionará de acuerdo a la falta cometida.

Las multas corresponden al importe de días de SMGZ, conforme a la siguiente clasificación:

Faltas:	SMGZ
a) Al titular de la licencia de funcionamiento o sus encargados de un establecimiento con venta de bebidas alcohólicas que se encuentren funcionando fuera del horario permitido en su licencia.	HASTA 100.00
b) Cuando los titulares de las licencias o sus encargados permitan el ejercicio de la prostitución en Establecimiento.	DE 50.00 A 100.00
c) En caso de que dentro del establecimiento se encuentren menores de edad	DE 50.00 A 100.00
d) Cuando el titular de la licencia o sus encargados vendan, suministren o permitan el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, además de la cancelación de la licencia.	DE 100.00 A 200.00
e) Toda persona que venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas sin licencia o que venda bebidas adulteradas	DE 100.00 A 200.00
f) Cuando se encuentre funcionando un establecimiento o local previo anuncio de suspensión de venta y suministro de bebidas alcohólicas en las fechas que para tal efecto determine la autoridad.	DE 50.00 A 70.00

- | | |
|---|-------------------|
| g) Por registrarse riña en el interior del establecimiento. | DE 50.00 A 100.00 |
| h) Por negarse a la Inspección, por parte del Inspector de Alcoholes, cuando se realice cualquier tipo de operativo o verificación. | DE 50.00 A 100.00 |
| i) Por violar sellos de clausura colocados por la Dirección de Comercio o Autoridad competente | DE 50.00 A 100.00 |
| j) Los Propietarios de bares, cantinas, restaurantes, bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar o mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido de las sinfonolas, afectando la tranquilidad y el orden Público a razón de lo marcado por el Bando de Policía y Gobierno. | DE 30.00 A 50.00 |

Toda infracción cometida por los titulares de licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, no contempladas en la presente Ley, el cobro se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Ley Estatal en la materia.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CÁSTRO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Séptimo de dicha ley.

VI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Protección Civil del Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de dicha ley.

VII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P.

SMGZ

- | | |
|---|------|
| a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a | 5.00 |
| b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Tamuín, S.L.P. | |

VIII. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

- | CONCEPTO | SMGZ |
|--|-------|
| a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades | 0.00 |
| b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado | 0.50 |
| c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales | 20.00 |
| d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades | 15.00 |
| e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente | 20.00 |
| f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados | 20.00 |
| g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente | 30.00 |
| h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica | 25.00 |
| i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades | 25.00 |
| j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población | 25.00 |
| k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal. | 30.00 |
| l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal | 30.00 |
| m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste | 10.00 |
| n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento | 20.00 |
| ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción | 30.00 |
| o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las | |

especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	10.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	15.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	0.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	0.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación. Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondió a realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente: 1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	0.00
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	0.00
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	0.00
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	0.00
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	0.00
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	0.00
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	0.00
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	0.00
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	0.00
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	0.00
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	0.00
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	0.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo	0.00
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	0.00

IX. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE COMERCIO.

X. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 44. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 45. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 46. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A
REZAGOS**

ARTÍCULO 47. Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

**APARTADO B
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 48. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal. Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 49. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 50. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **0.10 SMGZ** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 51. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
- VII. Fondo de Fiscalización

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

ARTÍCULO 52. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal
- III. Aportaciones de Fondo Federal, Estatal y de Beneficiarios.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

ARTÍCULO 53. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS****CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

ARTÍCULO 54. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2015, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Las cuotas y tarifas que se contemplan en esta Ley deberán ser publicadas y a la vista de los contribuyentes en cada uno de los departamentos del ayuntamiento. La inobservancia de esta disposición será sancionada por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2015, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

QUINTO. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el quince de diciembre de dos mil catorce.

Diputado Presidente, Crisógono Sánchez Lara; Diputado Primer Secretario, José Francisco Martínez Ibarra; Diputada Segunda Secretaría, Marianela Villanueva Ponce. (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

El Gobernador Constitucional del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Lic. Cándido Ochoa Rojas
(Rúbrica)